

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/79-NE/11
25/08/10

LXXIX REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Ciudad de México, México, 31 de agosto y 1º de septiembre de 2010)

Cuestión 10 del Orden del Día:

Proyectos de Decisión

- *Actualización de la Recomendación A17-13 “Mecanismo de coordinación y cooperación regional en materia FAL/AVSEC”*

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. La XVII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Panamá, Panamá, noviembre de 2006), aprobó la Resolución A17-13 relativa al “Mecanismo de Coordinación y Cooperación Regional en materia AVSEC”.
2. Como es de conocimiento, desde el 1º de enero del 2007 la CLAC viene trabajando con una Macrotarea que analiza conjuntamente los temas de Facilitación y Seguridad contra actos de interferencia ilícita. En ese sentido, se constituyó el Grupo FAL/AVSEC de la CLAC para que, entre otras cosas, se encargue de analizar la documentación existente de las dos materias y las fusione en todo lo que sea posible.
3. En la Reunión del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC realizada en Montevideo, Uruguay, los días 5 y 6 de julio de 2010, luego de analizar la Recomendación A17-13 acordó introducir las modificaciones necesarias para que el mecanismo en mención pueda ser aplicado tanto en Facilitación como en Seguridad.

Conclusión

4. En sentido de lo expuesto, se encargó a la Secretaría que presente a consideración del Comité Ejecutivo el Proyecto de Resolución que reemplazaría a la A17-13 con las modificaciones que se acompañan en el **Adjunto**.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

5. Se invita al Comité Ejecutivo a examinar el Proyecto de Resolución que se acompaña y someterlo a ulterior aprobación de la Asamblea.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ~~A17-13~~ ~~A19-XX~~

**MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
REGIONAL EN MATERIA FAL/AVSEC**

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la CLAC propicia la implementación de acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de los recursos disponibles;

CONSIDERANDO que la facilitación y seguridad de la aviación civil constituyen uno de los elementos más importantes de la gestión del transporte aéreo, y que la CLAC resolvió incorporar estos temas en su programa de trabajo como “Macrotarea de alta prioridad”;

CONSIDERANDO que el objetivo principal del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC (GRUFAL/AVSEC) es establecer una política regional en materia de facilitación y seguridad de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita (AVSEC), que permita la coordinación, cooperación y armonización de las actividades que desarrollan los Estados miembros de la CLAC en esta materia; y,

CONSIDERANDO que, entre las tareas del GRUFAL/AVSEC de la CLAC, se encuentra la de implementar un mecanismo de coordinación y cooperación en materia FAL/AVSEC con el propósito de que los Estados miembros puedan intercambiar información y experiencias en base a un acuerdo regional, garantizando su confidencialidad.

LA XIX ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

Adoptar el siguiente mecanismo de coordinación y cooperación regional, como parte de la política regional FAL/AVSEC

GENERALIDADES

1. Los Estados miembros facilitarán el intercambio y cooperación mutua en el ámbito de la facilitación (FAL) y seguridad de la aviación civil (AVSEC) en lo que a recursos humanos y materiales se refiere. Esto, con el propósito de propender a la homogeneidad en materia de legislación, programas y procedimientos FAL/AVSEC.
2. Tomando en cuenta las características particulares de la región latinoamericana y procurando minimizar los costos, las Autoridades Aeronáuticas de los Estados miembros, como responsables de la seguridad de la aviación civil, respaldan el trabajo que vienen desarrollando la CLAC y la OACI en estas materias.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para trabajar en la armonización de sus legislaciones sobre la base del Convenio de Chicago y **el los Anexos 9 y 17**, así como de las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC.

COORDINACIÓN

4. Los Estados miembros impulsarán la coordinación entre los organismos involucrados en materia de aviación civil (autoridades aeronáuticas, líneas aéreas, entes reguladores, operadores de aeropuerto y demás autoridades competentes), tomando en consideración la importancia y prioridad que debe recibir el transporte aéreo al interior de los Estados y estableciendo reglas claras que garanticen una adecuada y activa interacción entre el sector gubernamental y el sector privado.
5. La Secretaría de la CLAC actuará como centro receptor y distribuidor en el proceso de coordinación, creando una base de datos amplia que contenga la información de los recursos humanos y materiales que los Estados miembros pongan a disposición de sus pares.
6. Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría toda la información detallada de los especialistas **FAL/AVSEC** a nivel de: auditores, instructores; inspectores, supervisores y otros especialistas, para crear una base de datos que permita coordinar las visitas y asesoramiento, cuando lo requiera algún Estado miembro. Asimismo, proporcionarán información detallada de los centros de capacitación y los paquetes de instrucción **FAL/AVSEC** para crear la base de datos pertinente.

COOPERACIÓN

7. La cooperación regional en materia **FAL/AVSEC** se circunscribirá a los siguientes temas:
 - a) **Facilitación y** seguridad de pasajeros, equipaje y carga
 - b) Instrucción y/o capacitación
 - c) Control de calidad
 - d) Auditorías
 - e) Sistemas de inspección
 - f) Amenazas
 - g) Pasantías y/o visitas de familiarización
 - h) Tecnología e investigación.

PROCEDIMIENTO

8. Como primer paso, la Secretaría, con la contribución de los Estados, implementará las bases de datos referidas en el numeral 6.
9. La Secretaría de la CLAC, luego de analizar la solicitud y, teniendo en cuenta las características del requerimiento, definirá la disponibilidad de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos y coordinará con el Estado oferente.
10. La solicitud de cooperación por parte de un Estado miembro, en cualquiera de los campos señalados en materia **FAL/AVSEC**, será canalizada a través de la Secretaría de la CLAC.
11. El Estado miembro que solicite la asistencia de otro Estado deberá cubrir los gastos asociados referentes a pasajes, estadía y alojamiento del o los asesores y/o capacitadores que concurren.
12. El Estado que ceda un especialista **FAL/AVSEC** para asistir a otro Estado mantendrá el salario de dicho especialista mientras dure la asistencia o cooperación.

13. Al concluir la asistencia y/o cooperación, el especialista **FAL**/AVSEC involucrado elaborará el informe pertinente respecto al objetivo de su misión, el mismo que será canalizado al Estado solicitante a través de la Secretaría de la CLAC.
14. En caso que un Estado miembro requiera un curso de capacitación, la Secretaría, luego de evaluar las necesidades, coordinará la realización del mismo, tomando en cuenta la disponibilidad y la base de datos correspondiente.

La presente Resolución reemplaza a la Resolución A17-13